Expediente: **191/23**
Carátula: **ABALLAR MARIA ROSA Y OTRO C/ CAJA POPULAR ART (POPULART) S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **23/10/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20239661638 - ABALLAR, MARIA ROSA-ACTOR
20239661638 - ABALLAR TOLEDO, IGNACIO NICOLAS-ACTOR
20161328538 - CAJA POPULAR DE AHORRO A.R.T. (POPUL ART), -DEMANDADO
90000000000 - TOLEDO, LUIS ALBERTO-TERCERO INTERESADO
90000000000 - CORIA, CAROLINA DE LOS ANGELES-TERCERO INTERESADO
27290607154 - RUDY, ELENA EDITH-TERCERO INTERESADO
20337567925 - GONZALEZ, CARLOS MARIA-POR DERECHO PROPIO
30663205621 - CAJA DE SEGUROS S.A. -
20321348999 - TOLEDO, THEO LIONEL-ACTOR
30716271648311 - DEFENSORIA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y CAPACIDAD RESTRINGIDA DE LA I NOM., -DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 191/23

H105026454976

Juicio: "Aballar María Rosa y otro vs. Caja Popular ART (Populart) S/Cobro de pesos" - ME n° 191/23.

S. M. de Tucumán, octubre de 2026.

Y visto: los pedidos de regulación de honorarios formulados los letrados Velázquez y González, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentaciones del 08/10/2026 los letrados Carlos María González y Guido Víctor Velázquez, por sus propios derechos, solicitan que se regulen sus honorarios por la labor llevada a cabo en la ejecución de sentencia.

Por providencia del 09/10/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios a los letrados Velázquez y González.

En primer lugar, resulta preciso mencionar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 5480: “Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de

la sentencia definitiva”. Es decir, que el proceso de ejecución es uno solo (dividido en dos etapas, según la norma citada) y por lo tanto corresponde una sola regulación.

La base regulatoria está determinada por el monto del capital condenado, que resulta ser de $89.796.489,41, según resolución del 02/06/2025. Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Nación Argentina resulta al 30/09/2026 en la suma de $133.554.052,30; conforme el siguiente detalle:

Capital condenado según sentencia del 02/06/2025: $89.796.489,41.

Intereses tasa activa BNA del 02/06/2025 al 30/09/2026 (48,73%): $43.757.562,89.

Total actualizado al 30/09/2026 (base regulatoria): $133.554.052,30.

De este modo, teniendo presente la base regulatoria y lo dispuesto por los arts. 15, 38, 44, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480; ponderando, además, la calidad de la labor desarrollada, la eficacia de los escritos presentados y el resultado obtenido, se regulan honorarios de la siguiente manera:

a) Al letrado Guido Víctor Velázquez (matrícula profesional 5643), por la labor profesional desarrollada en la ejecución de sentencia, la suma de $5.000.000 (pesos cinco millones).

b) Al letrado Carlos María González (matrícula profesional 9388), por la labor profesional desarrollada en la ejecución de sentencia, la suma de $3.000.000 (pesos tres millones). Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios, conforme a lo tratado, de la siguiente manera:

I) Al letrado Guido Víctor Velázquez (matrícula profesional 5643), la suma de $5.000.000 (pesos cinco millones).

II) Al letrado Carlos María González (matrícula profesional 9388), la suma de $3.000.000 (pesos tres millones).

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 22/10/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.